

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**27438**

*ORDEN 111/02986/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Estopa Canals, viuda de don Manuel Doménech Bahima, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Rosa Estopa Canals, viuda de Sargento de Infantería, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Estopa Canals, viuda de don Manuel Doménech Bahima, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de abril de 1980, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 23 de mayo de 1979, por la que fue denegada la aplicación a la recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando el derecho de la recurrente a la aplicación de los referidos beneficios, con la determinación de que, de haber continuado en activo, u causante hubiera alcanzado por antigüedad el empleo de Teniente, y con las consecuencias legales inherentes a tales declaración y determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**27439**

*ORDEN 111/02987/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Checa Martínez, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Checa Martínez, Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Checa Martínez, en su propio nombre y derecho, Cabo de Infantería, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 11 de septiembre de 1981, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar, declaramos que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, el empleo que hubiera alcanzado el recurrente es el de Capitán. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**27440**

*ORDEN 111/02988/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Llorens Llavaria viuda del que fue Sargento de Infantería, don José Barrachina Argente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Llorens Llavaria, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Mercedes Llorens Llavaria, viuda de don José Barrachina Argente, Sargento que fue de Infantería, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981, que anulamos como contrarias a derecho que son, declaramos que a la recurrente asiste de derecho, como viuda de don José Barrachina Argente, a ser incluida en los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, con derecho al percibo de haber pasivo correspondiente al empleo de Capitán que hubiese alcanzado el precitado esposo de la actora. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**27441**

*ORDEN 111/02990/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Lozano Peribáñez y once más, militares del Ejército de la II República.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Lucio Lozano Peribáñez y once más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Lucio Lozano Peribáñez, don Eulogio María Morales, don José Ruedillo Calvín, don Eusebio González López, don Angel Cubero Cubero, don Francisco Ortiz Gallent, don Juan Manuel Muñoz García, don Vicente Onrubia Dura, don Antonio Pérez Ponce, don Antonio Pastor Santamaría, don Enrique Perpiñá Fortuny